

Banco de Datos MERCOLINGUA

Legislación político-lingüística

Actualización 2018

[Apartado sobre legislación educativa sobre la(s) lengua(s)]

Recolección de datos correspondientes a la legislación en materia de Política Lingüística en el país (legislación vigente nacional, jurisdiccional y de organismos especiales, con especial atención a la correspondiente al sistema educativo).

Aclaraciones preliminares

En la presentación del relevamiento de datos correspondientes a la legislación en materia de política lingüística en la Argentina se ha realizado una clasificación de acuerdo con tres criterios:

- tema tratado
- la jerarquía de la ley
- la cronología

Los temas contemplados son:

- 1) la legislación educativa, que comprende una subclasificación que incluye la enseñanza de castellano, de lenguas aborígenes, de lenguas extranjeras, de lenguas clásicas y casos especiales como el caso de enseñanza a hipoacúsicos y no videntes.
- 2) la legislación sobre medios masivos.
- 3) la legislación sobre derechos civiles y políticos, subdividida a su vez en derechos individuales y de comunidades.
- 4) la legislación en materia de defensa de las lenguas (el castellano y las lenguas aborígenes).
- 5) la legislación concerniente a la conformación del Mercosur

Dentro de la clasificación temática se ha distribuido la legislación según el siguiente orden jerárquico¹:

¹ Para realizar esta jerarquización hemos tenido en cuenta los artículos 5 y 31 de la Constitución Nacional. En el primero se señala: "Cada provincia dictará para sí una Constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantía de la Constitución Nacional; y que asegure su administración de justicia, su régimen municipal y la educación primaria. Bajo estas condiciones, el Gobierno Federal garante a cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones." Y en el segundo, "Esta Constitución, las leyes de la Nación que en su consecuencia se dicten por el Congreso y los tratados con las potencias extranjeras son la ley suprema de la Nación; y las autoridades de cada provincia están obligadas a conformarse a ella, no obstante cualquiera disposición en contrario que contengan las

- a) Constitución Nacional
- b) Tratados internacionales
- c) Leyes nacionales
- d) Constituciones provinciales
- e) Leyes provinciales
- f) Ordenanzas municipales
- g) Reglamentos de organismos especiales

1) LEGISLACIÓN EDUCATIVA SOBRE LA(S) LENGUA(S)

a) Constitución Nacional

Artículo 14: “Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamentan su ejercicio: (...) de enseñar y aprender.”

- ❖ En la *Constitución* de 1994 se agrega un nuevo inciso (Capítulo cuarto: Atribuciones del Congreso. Art. 75, inc. 19.)

“19.- Proveer lo conducente al desarrollo humano, al progreso económico con justicia social, a la productividad de la economía nacional, a la generación de empleo, a la formación profesional de los trabajadores, a la defensa del valor de la moneda, a la investigación y al desarrollo científico y tecnológico, su difusión y aprovechamiento.

Proveer al crecimiento armónico de la Nación y al poblamiento de su territorio; promover políticas diferenciadas que tiendan a equilibrar el desigual desarrollo relativo de provincias y regiones. Para estas iniciativas, el Senado será Cámara de origen.

Sancionar leyes de organización y de base de la educación que consoliden la unidad nacional respetando las particularidades provinciales y locales; que aseguren la responsabilidad indelegable del Estado, la participación de la familia y la sociedad, la promoción de los valores democráticos y la igualdad de oportunidades y posibilidades sin discriminación alguna; y que garanticen los principios de gratuidad y equidad de la educación pública estatal y la autonomía y autarquía de las universidades nacionales.

Dictar leyes que protejan la identidad y pluralidad cultural, la libre creación y circulación de las obras del autor; el patrimonio artístico y los espacios culturales y audiovisuales.”

Comentario: Por tratarse de la Constitución Nacional me parece que se puede incluir este inciso, en tanto se vincula con los textos de los Tratados Internacionales en relación con el sintagma “sin discriminación alguna” (ver abajo) y en tanto sienta la base para planificaciones lingüísticas que contemplen la diversidad (no solo en relación con los indígenas argentinos como en el Art. 75, inc. 17)

a) Tratados internacionales

Convención que crea la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)

leyes o Constituciones provinciales, salvo para la provincia de Buenos Aires, los tratados ratificados después del Pacto de 11 de noviembre de 1859.”

Entrada en vigor: Londres, 16 de Noviembre de 1945. En Argentina: **Ley 13.204** (BUENOS AIRES, 18 de Junio de 1948, BOLETIN OFICIAL, 03 de Julio de 1948)

OBSERVACION: VER Art. 1 DE. 4828/53 (B.O. 26/03/53), DE. 7510/53 (B.O. 5-3-53) Y DE. 4106/55 (B.O. 29/03/55) POR LOS CUALES SE CREA LA DELEGACION PERMANENTE DE LA REPUBLICA ARGENTINA, LA COMISION NACIONAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y SE ENCOMIENDA AL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO LA ATENCION DE TODOS LOS ASUNTOS VINCULADOS CON LA ORGANIZACION EDUCACIONAL, CIENTIFICA Y CULTURAL DE LAS NACIONES UNIDAS.

OBSERVACION: POR LEY 25183 DEL 22-09-99 (B.O. 28-10-99) SE APRUEBAN ENMIENDAS AL PARRAFO 6 DEL ARTICULO II, EL ARTICULO IX, ADOPTADAS EN LA 28 REUNION DE LA CONFERENCIA GENERAL DE LA UNESCO (1995).

Finalidades y funciones

Art. 1: La finalidad de la organización es contribuir a la paz y a la seguridad promoviendo la colaboración entre las naciones por medio de la educación, la ciencia y la cultura, a fin de asegurar el respeto universal de la justicia, de la ley, de los derechos humanos y de las libertades fundamentales para todos, **sin distinción de** raza, sexo, **lengua** y religión, que la Carta de las Naciones Unidas reconoce a todos los pueblos del mundo. 2. - Para realizar esta finalidad, la organización: a) Promoverá el mejor conocimiento y la comprensión mutuos de las naciones prestando su colaboración a los órganos de información de las masas; para tal fin recomendará los acuerdos necesarios que estime convenientes para **facilitar la libre circulación de las ideas por medio de la palabra y de la imagen;** b) **Dará nuevo y vigoroso impulso a la educación popular y a la difusión de la cultura: Colaborando con los Estados miembros, a solicitud de éstos, en el desarrollo de sus actividades educativas; Instituyendo la cooperación entre las naciones para fomentar el ideal de una oportunidad de educación igual para todos, sin distinción de raza, sexo, ni de condición social o económica alguna;** Sugiriendo los métodos educativos más convenientes para preparar a los niños del mundo entero para las responsabilidades involucradas en la libertad; c) Contribuirá a la conservación, al progreso y a la difusión del saber: Velando por la conservación y la protección del patrimonio universal de libros, obras de arte y monumentos históricos y científicos y recomendando a los pueblos interesados las convenciones internacionales que sean necesarias para tal fin; Impulsando la cooperación entre las naciones en todas las ramas de la actividad intelectual, incluyendo el intercambio internacional de representantes de la educación, de la ciencia y de la cultura, así como el **intercambio de publicaciones,** obras de arte, materiales de laboratorio y de cualquiera documentación útil al respecto; Facilitando, por métodos de cooperación internacional adecuados, **el acceso de todos los pueblos a lo que cada uno de ellos publique.** 3. - **Con el propósito de asegurar la independencia, la integridad y la diversidad fecunda de las culturas y de los sistemas educativos de los Estados miembros de esta organización, la misma prohíbe intervenir en los asuntos que competan esencialmente a la jurisdicción interior de aquellos.**

Ref. Normativas: Decreto Ley 21.195/45

Convención sobre los Derechos del Niño

Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 44/25, Nueva York, 20 de noviembre de 1989. Entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990, de conformidad con el artículo 49. En Argentina: **Ley 23.849** (Sanc. 27/IX/1990; prom. 16/X/1990; B.O. 22/X/1990)

“PARTE I

(...)

Artículo 29

1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

- a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;
- b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;
- c) **Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores,** de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;
- d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;
- e) Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.

2. Nada de lo dispuesto en el presente artículo o en el artículo 28 se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y de las entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 del presente artículo y de que la educación impartida en tales instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.”

c) **Leyes nacionales**

• **Ley 19.524**

REGIMEN DE ESCUELAS DE ZONAS Y ÁREAS DE FRONTERA.

BUENOS AIRES, 14 de Marzo de 1972

BOLETIN OFICIAL, 22 de Marzo de 1972

III.- DE LOS OBJETIVOS Y LOS MEDIOS PARA ALCANZARLOS. (artículos 7 al 9)

Art. 7: Los establecimientos educativos afectados al presente régimen, deberán cumplir además de los objetivos comunes con los del mismo nivel y modalidad, los siguientes objetivos particulares: I) Promover actitudes que favorezcan: a) La cohesión grupal y la participación en los intereses comunitarios; b) La asimilación de las formas de vida propias de la cultura argentina; c) El arraigo en el medio y el compromiso con el desarrollo y bienestar de la comunidad local como parte integrante de la regional y nacional. II) Promover ideales que estimulen: a) La adhesión a los principios que fundamentan la lealtad nacional; b) La afirmación del sentimiento de pertenencia a la sociedad argentina.

Art. 8: El Ministerio de Cultura y Educación, los Gobiernos Provinciales y las Universidades, para el cumplimiento de los objetivos enunciados en el artículo 7 de la presente Ley, dispondrán las medidas tendientes a: a) La adopción de una organización escolar que posibilite la mayor permanencia diaria del alumno en la escuela, sin desvincularlo del núcleo familiar; b) La inclusión de contenidos curriculares que: 1-

Intensifiquen el conocimiento del patrimonio material y cultural argentino y estimulen la adhesión a los valores que lo sustentan. 2- Promuevan actitudes orientadas a participar en las empresas de bien común y a cooperar con sus fines. 3- Desarrollen capacidades que faciliten una inserción eficaz en el mercado de trabajo zonal; c) La asistencia al escolar mediante: 1- La inclusión en la planta funcional de personal especializado 2- El funcionamiento de comedores escolares. 3- La cooperación de las familias a fin de solucionar los problemas que interfieran la tarea educativa; d) La conservación de los establecimientos educativos en centros dinamizadores de la comunidad local; e) La promoción de los adultos mediante la formación continua; f) La capacitación y el perfeccionamiento sistemático del personal docente en servicio.

IV.- DEL PERSONAL DOCENTE DE LOS ESTABLECIMIENTOS OFICIALES (artículos 10 al 16)

AFECTADOS AL REGIMEN DE FRONTERA

*Art. 11: El personal docente deberá ser argentino nativo, por opción o naturalizado y cumplir con las demás exigencias establecidas en la jurisdicción respectiva para el ingreso y ascenso en la carrera docente.

Nota de redacción. Ver: Ley 25.170 Art.1(B.O. 7/10/99) ART. SUSTITUIDO

Ley 24.195

LEY FEDERAL DE EDUCACION. SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL.

BUENOS AIRES, 14 de Abril de 1993

BOLETIN OFICIAL, 05 de Mayo de 1993

TITULO 2

PRINCIPIOS GENERALES

(artículos 5 al 9)

CAPITULO 1

DE LA POLITICA EDUCATIVA (artículos 5 al 5)

Art. 5: El Estado nacional deberá fijar los lineamientos de la política educativa respetando los siguientes derechos, principios y criterios: a) El fortalecimiento de la identidad nacional atendiendo a las idiosincrasias locales, provinciales y regionales. b) El afianzamiento de la soberanía de la Nación. c) La consolidación de la democracia en su forma representativa, republicana y federal. d) El desarrollo social, cultural, científico, tecnológico y el crecimiento económico del país. e) La libertad de enseñar y aprender. f) La concreción de una efectiva igualdad de oportunidades y posibilidades para todos los habitantes y el rechazo a todo tipo de discriminación. g) La equidad a través de la justa distribución de los servicios educacionales a fin de lograr la mejor calidad posible y resultados equivalentes a partir de la heterogeneidad de la población. h) La cobertura asistencial y la elaboración de programas especiales para posibilitar el acceso, permanencia y egreso de todos los habitantes al sistema educativo propuesto por la presente ley. i) La educación concebida como proceso permanente. j) La valorización del trabajo como realización del hombre y de la sociedad y como eje vertebrador del proceso social y educativo. k) La integración de las personas con necesidades especiales mediante el pleno desarrollo de sus capacidades. l) El desarrollo de una conciencia sobre nutrición,

salud e higiene, profundizando su conocimiento y cuidado como forma de prevención de las enfermedades y de las dependencias psicofísicas. ll) El fomento de las actividades físicas y deportivas para posibilitar el desarrollo armónico e integral de las personas. m) La conservación del medio ambiente, teniendo en cuenta las necesidades del ser humano como integrante del mismo. n) La superación de todo estereotipo discriminatorio en los materiales didácticos. Ñ) La erradicación del analfabetismo mediante la educación de los jóvenes y adultos que no hubieran completado la escolaridad obligatoria. o) La armonización de las acciones educativas formales como la actividad no formal ofrecida por los diversos sectores de la sociedad y las modalidades informales que surgen espontáneamente en ella. p) El estímulo, promoción y apoyo a las innovaciones educativas y a los regímenes alternativos de educación, particularmente los sistemas abiertos y a distancia. q) El derecho de las comunidades aborígenes a preservar sus pautas culturales y al aprendizaje y enseñanza de su lengua, dando lugar a la participación de sus mayores en el proceso de enseñanza. r) El establecimiento de las condiciones que posibiliten el aprendizaje de conductas de convivencia social pluralista y participativa. s) La participación de la familia, la comunidad, las asociaciones docentes legalmente reconocidas y las organizaciones sociales. t) El derecho de los padres como integrantes de la comunidad educativa a asociarse y a participar en organizaciones de apoyo ala gestión educativa. u) El derecho de los alumnos a que se respete su integridad, dignidad, libertad de conciencia, de expresión y a recibir orientación. v) El derecho de los docentes universitarios a la libertad de cátedra y de todos los docentes a la dignificación y jerarquización de su profesión. w) La participación del Congreso de la Nación según lo establecido en el artículo 53, inciso n).

CAPITULO 2

DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL (artículos 6 al 9)

Art. 8: El sistema educativo asegurará a todos los habitantes del país el ejercicio efectivo de su derecho a aprender, mediante la igualdad de oportunidades y posibilidades, sin discriminación alguna.

Art. 9: El sistema educativo ha de ser flexible, articulado, equitativo, abierto, prospectivo y orientado a satisfacer las necesidades nacionales y la diversidad regional.

TITULO 3

ESTRUCTURA DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL (artículos 10 al 34)

CAPITULO 2

EDUCACION INICIAL (artículos 13 al 14)

Art. 13: Los objetivos de la Educación Inicial son: a) Incentivar el proceso de estructuración del pensamiento, de la imaginación creadora, las formas de expresión personal y de comunicación verbal y gráfica. b) Favorecer el proceso de maduración del niño/a en lo sensoriomotor, la manifestación lúdica y estética, la iniciación deportiva y artística, el crecimiento socio-afectivo, y los valores éticos. c) Estimular hábitos de integración social, de convivencia grupal, de solidaridad y cooperación y de conservación del medio ambiente. d) Fortalecer la vinculación entre la institución educativa y la familia. e) Prevenir y atender las desigualdades físicas, psíquicas y sociales originadas en

deficiencias de orden biológico, nutricional, familiar y ambiental mediante programas especiales y acciones articuladas con otras instituciones comunitarias.

CAPITULO 3

EDUCACION GENERAL BASICA (artículos 15 al 15)

Art. 15: Los objetivos de la Educación General Básica son: a) Proporcionar una formación básica común a todos los niños y adolescentes del país garantizando su acceso, permanencia y promoción y la igualdad en la calidad y logros de los aprendizajes. b) Favorecer el desarrollo individual, social y personal para un desempeño responsable, comprometido con la comunidad, consciente de sus deberes y derechos, y respetuoso de los demás. c) Incentivar la búsqueda permanente de la verdad, desarrollar el juicio crítico y hábitos valorativos y favorecer el desarrollo de las capacidades físicas, intelectuales, afectivo-volitivas, estéticas y los valores éticos y espirituales. d) Lograr la adquisición y el dominio instrumental de los saberes considerados socialmente significativos: comunicación verbal y escrita, lenguaje y operatoria matemática, ciencias naturales y ecología, ciencias exactas, tecnología e informática, ciencias sociales y cultura nacional, latinoamericana y universal. e) Incorporar el trabajo como metodología pedagógica, en tanto síntesis entre teoría y práctica, que fomenta la reflexión sobre la realidad, estimula el juicio crítico y es medio de organización y promoción comunitaria. f) Adquirir hábitos de higiene y de preservación de la salud en todas sus dimensiones. g) Utilizar la educación física y el deporte como elemento indispensable para desarrollar con integralidad la dimensión psicofísica. h) Conocer y valorar críticamente nuestra tradición y patrimonio cultural, para poder optar por aquellos elementos que mejor favorezcan el desarrollo integral como persona.

CAPITULO 4

EDUCACION POLIMODAL (artículos 16 al 17)

Art. 16: Los objetivos del ciclo Polimodal son: a) Preparar para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes de ciudadano/a en una sociedad democrática moderna, de manera de lograr una voluntad comprometida con el bien común, para el uso responsable de la libertad y para la adopción de comportamientos sociales de contenido ético en el plano individual, familiar, laboral y comunitario. b) Afianzar la conciencia del deber de constituirse en agente de cambio positivo en su medio social y natural. c) Profundizar el conocimiento teórico en un conjunto de saberes agrupados según las orientaciones siguientes: humanística, social, científica y técnica. d) Desarrollar habilidades instrumentales, incorporando el trabajo como elemento pedagógico, que acrediten para el acceso a los sectores de la producción y del trabajo. e) Desarrollar una actitud reflexiva y crítica ante los mensajes de los medios de comunicación social. f) Favorecer la autonomía intelectual y el desarrollo de las capacidades necesarias para la prosecución de estudios ulteriores. g) Propiciar la práctica de la educación física y del deporte, para posibilitar el desarrollo armónico e integral del/la joven y favorecer la preservación de su salud psicofísica.

CAPITULO 7

REGIMENES ESPECIALES (artículos 27 al 34)

A: EDUCACION ESPECIAL (artículos 27 al 29)

Art. 28: Los objetivos de la Educación Especial son: a) Garantizar la atención de las personas con estas necesidades educativas desde el momento de su detección. Este servicio se prestará en centros o escuelas de educación especial. b) Brindar una formación individualizada, normalizadora e integradora, orientada al desarrollo integral de la persona y a una capacitación laboral que le permita su incorporación al mundo del trabajo y la producción.

Art. 29: La situación de los alumnos/as atendidos en centros o escuelas especiales será revisada periódicamente por equipos de profesionales, de manera de facilitar, cuando sea posible y de conformidad con ambos padres, la integración a las unidades escolares comunes. En tal caso el proceso educativo estará a cargo del personal especializado que corresponda y se deberán adoptar criterios particulares de currículo, organización escolar, infraestructura y material didáctico.

B: EDUCACION DE ADULTOS

Art. 30: Los objetivos de la Educación de Adultos son: a) El desarrollo integral y la cualificación laboral de aquellas personas que no cumplieron con la regularidad de la Educación General Básica y Obligatoria, o habiendo cumplido con la misma, deseen adquirir o mejorar su preparación a los efectos de proseguir estudios en los otros niveles del sistema, dentro o fuera de este régimen especial. b) Promover la organización de sistemas y programas de formación y reconversión laboral, los que serán alternativos o complementarios a los de la educación formal. Estos sistemas se organizarán con la participación concertada de las autoridades laborales, organizaciones sindicales y empresarias y otras organizaciones sociales vinculadas al trabajo y la producción. c) Brindar la posibilidad de acceder a servicios educativos en los distintos niveles del sistema a las personas que se encuentren privadas de libertad en establecimientos carcelarios, servicios que serán supervisados por las autoridades educativas correspondientes. d) Brindar la posibilidad de alfabetización, bajo la supervisión de las autoridades educativas oficiales, a quienes se encuentren cumpliendo con el servicio militar obligatorio.

Art. 34: El Estado Nacional promoverá programas, en coordinación con las pertinentes jurisdicciones, de rescate y fortalecimiento de lenguas y culturas indígenas, enfatizando su carácter de instrumentos de integración.

TITULO 5

DE LA ENSEÑANZA DE GESTION PRIVADA (artículos 36 al 38)

Art. 36: Los servicios educativos de gestión privada estarán sujetos al reconocimiento previo y a la supervisión de las autoridades educativas oficiales. Tendrán derecho a prestar estos servicios los siguientes agentes: La Iglesia Católica y demás confesiones religiosas inscriptas en el Registro Nacional de Cultos; las sociedades, asociaciones, fundaciones y empresas con personería jurídica; y las personas de existencia visible. Estos agentes tendrán, dentro del Sistema Nacional de Educación y con sujeción a las normas reglamentarias, los siguientes derechos y obligaciones: a) Derechos: Crear, organizar y sostener escuelas; nombrar y promover a su personal directivo, docente, administrativo y auxiliar; disponer sobre la utilización del edificio escolar; formular planes y programas de estudio; otorgar certificados y títulos reconocidos; participar del planeamiento educativo. b) Obligaciones: Responder a los lineamientos de la política educativa

nacional y jurisdiccional; ofrecer servicios educativos que respondan a necesidades de la comunidad, con posibilidad de abrirse solidariamente a cualquier otro tipo de servicio(recreativo, cultural, asistencial); brindar toda la información necesaria para el control pedagógico contable y laboral por parte del Estado.

TITULO 10

GOBIERNO Y ADMINISTRACION (artículos 51 al 59)

CAPITULO 1

DEL MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION (artículos 53 al 53)

Art. 53: El Poder Ejecutivo nacional, a través del ministerio específico, deberá: a) Garantizar el cumplimiento de los principios, objetivos y funciones del Sistema Nacional de Educación. b) Establecer en acuerdo con el Consejo Federal de Cultura y Educación, los objetivos y contenidos básicos comunes de los currículos de los distintos niveles, ciclos y regímenes especiales de enseñanza -que faciliten la movilidad horizontal y vertical de los alumnos/as- dejando abierto un espacio curricular suficiente para la inclusión de contenidos que respondan a los requerimientos provinciales, municipales, comunitarios y escolares. c) Dictar normas generales sobre equivalencia de títulos y de estudios, estableciendo la validez automática de los planes concertados en el seno del Consejo Federal de Cultura y Educación. d) Favorecer una adecuada descentralización de los servicios educativos, y brindar a este efecto el apoyo que requieran las provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. e) Implementar programas especiales para garantizar el ingreso, permanencia y egreso de los alumnos/as en todos los ciclos y niveles del sistema educativo nacional, en coordinación con el Consejo Federal de Cultura y Educación. f) Desarrollar programas nacionales y federales de cooperación técnica y financiera a fin de promover la calidad educativa y alcanzar logros equivalentes, a partir de las heterogeneidades locales, provinciales y regionales. g) Promover y organizar concertadamente en el ámbito del Consejo Federal de Cultura y Educación, una red de formación, perfeccionamiento y actualización del personal docente y no docente del sistema educativo nacional. h) Coordinar y ejecutar programas de investigación y cooperación con universidades y organismos nacionales específicos. i) Administrar los servicios educativos propios y los de apoyo y asistencia técnica al sistema - entre ellos, los de planeamiento y control; evaluación de calidad; estadística; investigación, información y documentación; educación a distancia, informática, tecnología, educación satelital, radio y televisión educativas- en coordinación con las provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. j) Alentar el uso de los medios de comunicación social estatales y privados para la difusión de programas educativo-culturales que contribuyan a la afirmación de la identidad nacional y regional. k) Evaluar el funcionamiento del sistema educativo en todas las jurisdicciones, niveles, ciclos y regímenes especiales, a partir del diseño de un sistema de evaluación y control periódico de la calidad, concertado en el ámbito del Consejo Federal de Cultura y Educación. l) Dictar las normas generales sobre revalidación de títulos y certificados de estudios en el extranjero. ll) Coordinar y gestionar la cooperación técnica y financiera internacional y bilateral. m) Contribuir con asistencia técnica para la formación y capacitación técnico-profesional en los distintos niveles del sistema educativo, en función de la reconversión laboral en las empresas industriales, agropecuarias y de servicios. n) Elaborar una memoria anual donde consten los resultados de la evaluación del sistema educativo, la que será enviada al Congreso de la Nación.

CAPITULO 2

DEL CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION (artículos 54 al 58)

Art. 55: La misión del Consejo Federal de Cultura y Educación es unificar criterios entre las jurisdicciones, cooperaren la consolidación de la identidad nacional y en que a todos los habitantes del país se les garantice el derecho constitucional de enseñar y aprender en forma igualitaria y equitativa.

Art. 56: El Consejo Federal de Cultura y Educación tiene las funciones establecidas por las normas de su constitución y cumplirá además las siguientes: a) Concertar dentro de los lineamientos de la política educativa nacional los contenidos básicos comunes, los diseños curriculares, las modalidades y las formas de evaluación de los ciclos, niveles y regímenes especiales que componen el sistema. b) Acordar los mecanismos que viabilicen el reconocimiento y equivalencia de estudios, certificados y títulos de la educación formal y no formal en las distintas jurisdicciones. c) Acordar los contenidos básicos comunes de la formación profesional docente y las acreditaciones necesarias para desempeñarse como tal en cada ciclo, nivel y régimen especial. d) Acordar las exigencias pedagógicas que se requerirán para el ejercicio de la función docente en cada rama artística en los distintos niveles y regímenes especiales del sistema. e) Promover difundir proyectos y experiencias innovadoras y organizar el intercambio de funcionarios, especialistas y docentes mediante convenios, la constitución de equipos técnicos interjurisdiccionales y acciones en común, tendientes a lograr un efectivo aprovechamiento del potencial humano y de los recursos tecnológicos disponibles en el sistema educativo nacional. f) Considerar y proponer orientaciones que tiendan a la preservación y desarrollo de la cultura nacional en sus diversas manifestaciones, mediante la articulación de las políticas culturales con el sistema educativo en todos sus niveles y regímenes especiales. g) Garantizar la participación en el planeamiento educativo de los padres, las organizaciones representativas de los trabajadores de la educación y de las instituciones educativas privadas reconocidas oficialmente. h) Cooperar en materia de normativa educacional y mantener vínculos con el Congreso de la Nación y con las legislaturas de las provincias y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

CAPITULO 3

DE LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES (artículos 59 al 59)

Art. 59: Las autoridades competentes de las provincias y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, tienen entre otras las siguientes atribuciones: a) Planificar, organizar y administrar el sistema educativo de su jurisdicción. b) Aprobar el currículo de los diversos ciclos, niveles y regímenes especiales en el marco de lo acordado en el Consejo Federal de Cultura y Educación. c) Organizar y conducir los establecimientos educativos de gestión estatal y autorizar y supervisar los establecimientos de gestión privada en su jurisdicción. d) Aplicar con las correspondientes adecuaciones, las decisiones del Consejo Federal de Cultura y Educación. e) Evaluar periódicamente el sistema educativo en el ámbito de su competencia, controlando su adecuación a las necesidades de su comunidad, a la política educativa nacional y a las políticas y acciones concertadas en el seno del Consejo Federal de Cultura y Educación, promoviendo la calidad de la enseñanza. f) Promover la participación de las distintas organizaciones que integren los trabajadores de la educación, en el mejoramiento de la calidad de la educación con aportes técnico-pedagógicos que perfeccionen la práctica educativa, como así también la de los otros miembros de la comunidad educativa.

TITULO 11

FINANCIAMIENTO (artículos 60 al 65)

Art. 64: El Poder Ejecutivo nacional financiará total o parcialmente programas especiales de desarrollo educativo que encaren las diversas jurisdicciones con la finalidad de solucionar emergencias educativas, compensar desequilibrios educativos regionales, enfrentar situaciones de marginalidad, o poner en práctica experiencias educativas de interés nacional, con fondos que a tal fin le asigne anualmente el presupuesto, o con partidas especiales que se habiliten al efecto.

TITULO 12

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS (artículos 66 al 71)

Art. 70: Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

• Ley 24.521

LEY DE EDUCACION SUPERIOR

BUENOS AIRES, 20 de Julio de 1995

BOLETIN OFICIAL, 10 de Agosto de 1995

TITULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES (artículos 1 al 2)

Art 1: Están comprendidas dentro de la presente ley las instituciones de formación superior, sean universitarias o no universitarias, nacionales, provinciales o municipales, tanto estatales como privadas, todas las cuales forman parte del Sistema Educativo Nacional regulado por la ley 24.195.

Ref. Normativas: Ley 24.195

Art. 2: El Estado, al que le cabe responsabilidad indelegable en la prestación del servicio de educación superior de carácter público, reconoce y garantiza el derecho a cumplir con ese nivel de la enseñanza a todos aquellos que quieran hacerlo y cuenten con la formación y capacidad requeridas.

TITULO II

DE LA EDUCACION SUPERIOR (artículos 3 al 14)

CAPITULO 1

DE LOS FINES Y OBJETIVOS (artículos 3 al 4)

Art. 3: La Educación Superior tiene por finalidad proporcionar formación científica, profesional, humanística y técnica en el más alto nivel, contribuir a la preservación de la cultura nacional, promover la generación y desarrollo del conocimiento en todas sus formas, y desarrollar las actitudes y valores que requiere la formación de personas responsables, con conciencia ética y solidaria, reflexivas, críticas, capaces de mejorar la calidad de vida, consolidar el respeto al medio ambiente, a las instituciones de la República y a la vigencia del orden democrático.

Art. 4: Son objetivos de la Educación Superior, además de los que establece la ley 24.195 en sus artículos 5, 6, 19 y 22: a) Formar científicos, profesionales y técnicos, que se caractericen por la solidez de su formación y por su compromiso con la sociedad de la que forman parte; b) Preparar para el ejercicio de la docencia en todos los niveles y modalidades del sistema educativo; c) Promover el desarrollo de la investigación y las creaciones artísticas, contribuyendo al desarrollo científico, tecnológico y cultural de la Nación; d) Garantizar crecientes niveles de calidad y excelencia en todas las opciones institucionales del sistema; e) Profundizar los procesos de democratización en la Educación Superior, contribuir a la distribución equitativa del conocimiento y asegurar la igualdad de oportunidades; f) Articular la oferta educativa de los diferentes tipos de instituciones que la integran; g) Promover una adecuada diversificación de los estudios de nivel superior, que atienda tanto a las expectativas y demandas de la población como a los requerimientos del sistema cultural y de la estructura productiva; h) Propender a un aprovechamiento integral de los recursos humanos y materiales asignados; i) Incrementar y diversificar las oportunidades de actualización, perfeccionamiento y reconversión para los integrantes del sistema y para sus egresados; j) Promover mecanismos asociativos para la resolución de los problemas nacionales, regionales, continentales y mundiales.

CAPITULO 3

DERECHOS Y OBLIGACIONES (artículos 11 al 14)

Art. 11: Son derechos de los docentes de las instituciones estatales de educación superior, sin perjuicio de lo dispuesto por la legislación específica: a) Acceder a la carrera académica mediante concurso público y abierto de antecedentes y oposición; b) Participar en el gobierno de la institución a la que pertenecen, de acuerdo a las normas legales pertinentes; c) Actualizarse y perfeccionarse de modo continuo a través de la carrera académica; d) Participar en la actividad gremial.

Art. 12: Son deberes de los docentes de las instituciones estatales de educación superior: a) Observar las normas que regulan el funcionamiento de la institución a la que pertenecen; b) Participar en la vida de la institución cumpliendo con responsabilidad su función docente, de investigación y de servicio; c) Actualizarse en su formación profesional y cumplir con las exigencias de perfeccionamiento que fije la carrera académica.

Art. 13: Los estudiantes de las instituciones estatales de educación superior tienen derecho: a) Al acceso al sistema sin discriminaciones de ninguna naturaleza. b) A asociarse libremente en centros de estudiantes, federaciones nacionales y regionales, a elegir sus representantes y a participaren el gobierno y en la vida de la institución, conforme a los estatutos, lo que establece la presente ley y, en su caso, las normas legales de las respectivas jurisdicciones; c) A obtener becas, créditos y otras formas de apoyo económico y social que garanticen la igualdad de oportunidades y posibilidades, particularmente para el acceso y permanencia en los estudios de grado, conforme a las normas que reglamenten la materia; d) A recibir información para el adecuado uso de la oferta de servicios de educación superior; e) A solicitar, cuando se encuentren en las situaciones previstas en los artículos 1 y 2 de la ley 20.596, la postergación o adelanto de exámenes o evaluaciones parciales o finales cuando las fechas previstas para los mismos se encuentren dentro del período de preparación y/o participación.

Art. 14: Son obligaciones de los estudiantes de las instituciones estatales de educación superior: a) Respetar los estatutos y reglamentaciones de la institución en la que estudian; b) Observar las condiciones de estudio, investigación, trabajo y convivencia que estipule la institución a la que pertenecen; c) Respetar el disenso, las diferencias individuales, la creatividad personal y colectiva y el trabajo en equipo.

TITULO IV

DE LA EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA (artículos 26 al 73)

CAPITULO 1

DE LAS INSTITUCIONES UNIVERSITARIAS Y SUS FUNCIONES (artículos 26 al 28)

Art. 28: Son funciones básicas de las instituciones universitarias: a) Formar y capacitar científicos, profesionales, docentes y técnicos, capaces de actuar con solidez profesional, responsabilidad, espíritu crítico y reflexivo, mentalidad creadora, sentido ético y sensibilidad social, atendiendo a las demandas individuales y a los requerimientos nacionales y regionales; b) Promover y desarrollar la investigación científica y tecnológica, los estudios humanísticos y las creaciones artísticas; c) **Crear y difundir el conocimiento y la cultura en todas sus formas;** d) Preservar la cultura nacional; e) **Extender su acción y sus servicios a la comunidad, con el fin de contribuir a su desarrollo y transformación, estudiando en particular los problemas nacionales y regionales y prestando asistencia científica y técnica al Estado y a la comunidad.**

Enseñanza de castellano

c) Leyes nacionales

• Ley 14.473

ESTATUTO DEL DOCENTE.

BUENOS AIRES, 12 de Septiembre de 1958

BOLETIN OFICIAL, 27 de Septiembre de 1958

CAPITULO VII: Del ingreso en la docencia (artículos 13 al 17)

Art. 13: **Para ingresar en la docencia por el modo que este estatuto y sus reglamentos establezcan deben cumplirse, por el aspirante,** las siguientes condiciones generales y concurrentes: a) Ser argentino nativo, por opción o naturalizado. En este último caso tener cinco años como mínimo de residencia continuada en el país y **dominar el idioma castellano;** b) Poseer la capacidad física y la moralidad inherente a la función educativa; c) Poseer el título docente nacional que corresponda (...)

d) Constituciones provinciales

e) Leyes provinciales

f) Ordenanzas municipales

h) Reglamentos de organismos especiales

i) Resoluciones

Consejo Federal de Cultura y Educación
RESOLUCIÓN N° 95/98 C F C y E
BUENOS AIRES, 8 de mayo de 1999

VISTO:

Las resoluciones del Consejo Federal de Cultura y Educación 63/97 (Transformación Gradual y Progresiva de la Formación Docente Continua); 72/98 (Acuerdo Marco para la Enseñanza de Lenguas) y 73/98 (Contenidos Básicos Comunes de Lenguas Extranjeras para la Educación General Básica con Especificaciones para el Nivel Inicial; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adecuar las ofertas de formación y los títulos docentes a las características consensuadas en el Acuerdo Marco (resolución 72/98 del Consejo Federal de Cultura y Educación) para la Enseñanza de Lenguas extranjeras en la Educación Inicial, en la Educación General Básica y en la Educación Polimodal.

Que las mencionadas características requieren la especial consideración en la formación de los docentes para la enseñanza de lenguas extranjeras de las nociones de "ciclo" y de "edad" del educando (en particular la especificidad de sus modos de aprender y su vinculación con su desarrollo cognitivo y neurológico).

"1999 – Año de la Exportación"

Consejo Federal de Cultura y Educación

**LA XXXIX ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL
CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN
RESUELVE**

ARTÍCULO 1° - Reemplazar el punto 2.3.g) del Anexo de la Resolución 63/97 del Consejo Federal de Cultura y Educación por los puntos 2.3.g) y 2.3.h que se incluyen en el Anexo de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Los diseños y lineamientos curriculares correspondientes a los títulos docentes comprendidos en el Anexo de la presente Resolución deben incluir los mismos Contenidos Básicos Comunes del Campo de Formación Orientada y del Campo de Formación General.

ARTÍCULO 3°.- En ningún caso podrá considerarse a uno de los títulos docentes comprendidos en el Anexo de la presente Resolución como título intermedio del otro.

ARTÍCULO 4°.-Regístrese, comuníquese, cumplido archívese.

RESOLUCIÓN N° 95/98 C.F.C. y E

Lic. OSVALDO DEVRIES
SECRETARIO GENERAL

Lic. SUSANA BEATRIZ DECIBE
MINISTRA DE EDUCACIÓN

ANEXO RESOLUCIÓN N° 95/98 C F C y E

- I. Se incorpora como punto 2.3.g) del Anexo de la Resolución 63/97 del Consejo Federal de Cultura y Educación:

<i>"Profesor de ... (lengua extranjera) para la Educación Inicial y el primero y el segundo ciclos de la Educación General Básica"</i>	
Campo	Características
General	Común a toda la formación docente
Especializado	Referido a las características del desarrollo psicológico y cultural de los alumnos y las características del ciclo y nivel correspondiente
Orientado	Centrado en el manejo eficiente de una lengua extranjera como formación principal y otra complementaria.

- I. Se incorpora como punto 2.3.h) del Anexo de la Resolución 63/97 del Consejo Federal de Cultura y Educación

<i>"Profesor de ... (lengua extranjera) para el tercer ciclo de la Educación General Básica y la Educación Polimodal"</i>	
Campo	Características
General	Común a toda la formación docente
Especializado	Referido a las características del desarrollo psicológico y cultural de los alumnos y las características del ciclo y nivel correspondiente
Orientado	Centrado en el manejo eficiente de una lengua extranjera como formación principal y otra complementaria.

República Argentina

Aplicación de la Ley Federal de Educación

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN

Secretaría de Programación y Evaluación Educativa

CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN

DOCUMENTOS PARA LA CONCERTACIÓN – Serie A Nro. 11

BASES PARA LA ORGANIZACIÓN DE LA FORMACIÓN DOCENTE

Septiembre de 1996

1. Los cambios en la formación de la docencia

1.1. La formación del personal para el ejercicio de la docencia ha sido un tema complejo desde la conformación de los sistemas educativos. En los primeros estadios del desarrollo, la enseñanza no era asunto de especialistas. Con la creación de los sistemas escolares,

enseñar se transformó en una práctica específica que requirió de profesionales ya que se trata de una experiencia organizada en el seno de instituciones especializadas (las escuelas).

1.2. A medida que se fue institucionalizando el saber, distinguiéndose el saber práctico (relativo a la experiencia y a la intuición) del saber teórico (escrito, formalizado, codificado), comenzaron a construirse mecanismos más sofisticados de legitimación y control de las nuevas prácticas, que culminaron con los sistemas complejos de formación de personal para la enseñanza.

1.3. En un principio, a un nivel de desarrollo social caracterizado por la legitimidad de los saberes prácticos e instrumentales, correspondió una acreditación basada en la reputación en tanto reconocimiento de la experiencia y de sus resultados. Con la primacía de los saberes formalizados, la acreditación se materializó mediante la posesión de una certificación legal, la titulación, que deja constancia de la idoneidad para la enseñanza. Pasado el tiempo y teniendo en cuenta la explosión de conocimientos, el proceso de titulación debe ser complementado con un obligatorio y necesario proceso de re-acreditación permanente a lo largo de toda la vida profesional.

1.4. Este proceso de diferenciación y complejización de la profesión docente opera no sólo en el conjunto de los sistemas de formación de profesores, sino en el interior de ellos. Primero se produjo la diferenciación de la formación de los docentes para cada nivel del sistema educativo; luego, la diferenciación de la formación de los que enseñarían a distintos tipos de poblaciones (educación especial, rural, de adultos, etc.) y en las diferentes modalidades de la enseñanza (bachillerato, educación técnica, comerciales, normales, etc.).

1.5. Los diferentes tipos de instituciones para formar diferentes tipos de docentes originaron una realidad de yuxtaposición de instituciones sin vinculaciones ni intercambios.

1.6. Teniendo en cuenta lo establecido por la Ley 24195, la Ley 24521 y los acuerdos para la transformación del sistema educativo, es imprescindible encarar una profunda reorganización del sistema de formación de docentes.

1.7. Por otra parte, los cambios en los sistemas de formación de docentes en el resto del mundo muestran una clara tendencia a articular estos espacios con las universidades para garantizar la actualización científica de los docentes. Así, la mayor parte de los países, dejan en manos de la universidad la formación de los profesores de todos los niveles; aquellos que no lo hacen, por la tradición de sus instituciones de formación docente, encuentran formas flexibles de articulación entre estas y las universidades.

2. Criterios para la organización del sistema de formación docente continua

2.1. El art. 53 de la Ley 24195 establece los deberes del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación. En su inciso g) señala: "Promover y organizar concertadamente en el ámbito del Consejo Federal de Cultura y Educación, una red de formación, perfeccionamiento y actualización del personal docente y no docente del sistema educativo nacional".

2.2. En relación con estos lineamientos y con los diferentes acuerdos alcanzados en el Consejo Federal de Cultura y Educación, este Documento establece las bases para la reorganización del sistema de formación de docentes.

2.3. La formación de los docentes para todos los niveles y regímenes especiales, corresponderá al nivel superior no universitario y universitario.

2.4. Un primer criterio de organización académica diferencia la formación de los docentes del nivel inicial y del primero y el segundo ciclo de la EGB, de la formación de los docentes del tercer ciclo de la EGB y de la educación polimodal.

2.5. La formación docente para el nivel inicial y para el primero y el segundo ciclo de la EGB tendrá lugar en instituciones de nivel superior no universitario y en universidades, y ofrecerá una formación multidisciplinar que asegure idoneidad en la enseñanza de matemática, lengua, ciencias sociales, ciencias naturales, formación ética y ciudadana y conocimientos de tecnología, educación artística y educación física. La formación de docentes para el tercer ciclo de la EGB y para la educación polimodal ofrecerá una formación disciplinar que asegure idoneidad para la enseñanza de los CBC del tercer ciclo de la EGB y la educación polimodal y de los CBO de la educación polimodal. Tendrá lugar en instituciones de nivel superior universitario o en instituciones no universitarias que acuerden convenios con universidades o que sean acreditadas específicamente conforme la aplicación de los criterios establecidos en el punto 2.7. de este documento.

2.6. Con el fin de garantizar la calidad de la formación docente, todas las instituciones de formación docente deberán cumplimentar los criterios establecidos en el Acuerdo A-9 (Res. CFCyE 36/94), es decir:

2.6.1. la calidad y la factibilidad del proyecto pedagógico institucional;

2.6.2. la titulación de nivel superior (universitario o no universitario) de su personal directivo y docente;

2.6.3. la producción científica y académica del establecimiento y/o de sus directivos y docentes (investigaciones y publicaciones), tomando en cuenta las posibilidades del contexto socioeconómico y cultural de la zona/región;

2.6.4. la producción pedagógica y didáctica del establecimiento y/o de sus directivos y docentes (desarrollos curriculares, de textos y materiales para la enseñanza, etc.), tomando en cuenta las posibilidades del contexto socioeconómico y cultural de la zona/región;

2.6.5. la evolución histórica de la matrícula y de los índices de aprobación, de retención y de graduación, tomando en cuenta las condiciones socioeconómicas y culturales de la población atendida y la diversidad de ofertas de estudios de nivel superior disponible en la zona/región;

2.6.6. la cantidad, las características y los resultados de las actividades de capacitación docente en servicio organizados por el establecimiento;

2.6.7. las características de las relaciones entre el establecimiento y las demás instituciones educativas de la comunidad atendida, en particular a través de la inserción y la calidad de sus egresados;

2.6.8. las características de las relaciones entre cada establecimiento y la comunidad atendida; la cantidad y las características de los servicios de extensión comunitaria ofrecidos por el establecimiento.

2.7. Además, la acreditación para la formación docente para el tercer ciclo de la EGB y para la educación polimodal deberá considerar los siguientes criterios:

2.7.1. la capacitación posterior a su título del personal directivo y docente;

2.7.2. los contenidos disciplinares que serán progresivamente compatibles a los de las carreras universitarias a los efectos de facilitar la articulación con los estudios universitarios correspondientes;

2.7.3. el equipamiento y la infraestructura disponibles en función de las carreras ofrecidas;

2.7.4. la calidad de la biblioteca y/o el centro de documentación;

2.7.5. la organización y el desarrollo sostenido de actividades de investigación y desarrollo (I&D) educativo propios de su nivel;

2.7.6. los compromisos concretos y en plazos definidos que la institución asuma a los efectos de alcanzar mejores condiciones en los aspectos o las dimensiones que, en el momento de la acreditación, no resultaren plenamente satisfactorios.

2.8. La formación docente para el tercer ciclo de la EGB y para la educación polimodal podrá articularse con los estudios de grado de las universidades; para ello, el sistema universitario promoverá las medidas tendientes para que dicha articulación se concrete. Se dará cumplimiento, de esta forma, al art. 18 de la Ley 24195 ("La etapa profesional de grado no universitario se cumplirá en los institutos de formación docente o equivalentes y ... estará articulada horizontal y verticalmente con la universidad").

3. Tipos de instituciones de formación docente

3.1. De acuerdo con la aplicación del art. 5 de la Ley 24521 y de los criterios anteriores, las instituciones de formación de docentes podrán ser:

3.2. Tipo 1.: Institutos Superiores de Formación Docente. Instituciones de nivel superior no universitario de formación de docentes para los niveles no universitarios del sistema educativo que hayan sido acreditadas según los criterios establecidos en el Acuerdo A-9 (Res. CFCyE 36/94) y, cuando corresponda, los que se establecen en el punto 2.7. de este Acuerdo. Podrán celebrar convenios de asistencia académica con instituciones universitarias según lo defina la legislación provincial y de la Ciudad de Buenos Aires.

3.3. Tipo 2.: Colegios Universitarios. Instituciones de nivel superior no universitario que formen docentes para uno o mas niveles del sistema educativo que hayan acordado mecanismos de acreditación y articulación de sus carreras o programas de formación con instituciones universitarias. Dichos mecanismos de acreditación y articulación deberán tener en cuenta los criterios establecidos en el Acuerdo A-9 (Res. CFCyE 36/94) y, cuando corresponda, los que se establecen en el punto 2.7. de este Acuerdo.

3.4. Tipo 3.: Institutos Universitarios. Instituciones universitarias que circunscriban su oferta a una única área disciplinaria. Estas instituciones podrán ofrecer carreras docentes especializadas en su única área disciplinaria u organizarse en torno a la pedagogía como única área disciplinaria ofreciendo diferentes carreras docentes para uno o mas niveles del sistema educativo argentino.

3.5. Tipo 4.: Universidades. Instituciones universitarias que, en el marco de su autonomía y respetando los contenidos curriculares básicos que se establezcan de acuerdo con el artículo 43.a. de la Ley 24521, ofrezcan carreras de formación docente para uno o más niveles del sistema educativo argentino.

4. Organización curricular de la formación docente

4.1. Los diseños curriculares jurisdiccionales para la formación docente y las propuestas curriculares de los institutos de formación docente para la educación inicial, la EGB y la educación polimodal, se ajustarán a los criterios comprendidos en el Acuerdo A-8 (Res. CFCyE 37/94) y en este Documento.

4.2. La formación de los docentes de la educación inicial y del primero y el segundo ciclo de la EGB debe garantizar que los egresados estén capacitados para enseñar los

contenidos correspondientes a todos los capítulos de los CBC de estos niveles y ciclos, y los comprendidos en los diseños curriculares jurisdiccionales.

4.3. La formación de los docentes del tercer ciclo de la EGB y de la educación polimodal, en función de su formación de orientación por disciplinas o grupos de disciplinas o tal como aparecen agrupados en los capítulos de CBC y CBO, debe garantizar que sus egresados estén capacitados para enseñar los contenidos correspondientes a las disciplinas, talleres, asignaturas, áreas o cualquier otro tipo de espacio curricular de los diseños curriculares correspondientes.

4.4. Podrán desarrollarse ofertas específicas de formación docente para educación física, educación artística, tecnología e idiomas extranjeros.

4.5. Los diseños curriculares de la formación docente para educación de adultos y educación especial se organizarán sobre la base de los acuerdos para la formación docente para la EGB, adecuándolos a sus características.

4.6. Las carreras de formación docente para la educación inicial y para el primero y el segundo ciclo de la EGB tendrán una extensión mínima de 18001 horas reloj presenciales de actividad académica teórica y práctica; para el tercer ciclo de la EGB y para la educación polimodal, la extensión mínima será de 28002 horas reloj presenciales. Las extensiones mínimas mencionadas incluyen la actividad académica correspondiente a los tres campos de la formación docente establecidos en el Acuerdo A-9 (Res. CFCyE 36/94), es decir, el campo de la formación general (común para todos los docentes), el campo de la formación especializada (por niveles, ciclos y regímenes especiales) y el campo de la formación orientada (por disciplinas o grupos de disciplinas).

4.7. La distribución de las horas reloj de actividad académica de formación docente para la educación inicial y el primero y el segundo ciclo de la EGB destinará un mínimo del 50% de las horas reloj establecidas al campo de la formación orientada.

4.8. La distribución de las horas reloj de actividad académica de formación docente para el tercer ciclo de la EGB y la educación polimodal fortalecerá el campo de la formación orientada hasta alcanzar un mínimo del 60% de las horas reloj establecidas y promoverá los campos de la formación general y la formación especializada hasta alcanzar un mínimo del 30% de las horas reloj establecidas.

4.9. Los diseños curriculares y los proyectos educativos de las instituciones no universitarias y universitarias de formación docente se ajustarán a los contenidos básicos comunes de formación docente (artículo 56.c. de la Ley 24195) o a los contenidos curriculares básicos de formación docente (artículo 43.a. de la Ley 24521), según corresponda.

5. Instancias de la formación docente continua

5.1. El artículo 19.b. de la Ley 24195 prescribe que la formación docente debe "perfeccionar con criterio permanente a graduados y docentes en actividad en los aspectos científico, metodológico, artístico y cultural", así como "formar investigadores y administradores educativos".

5.2. Sobre la base de dicho artículo, el Consejo Federal de Cultura y Educación definió en el Acuerdo A-9 (Res. CFCyE 36/94) "las cuatro instancias de la formación docente continua: a) la 'formación de grado'; b) el 'perfeccionamiento docente en actividad'; c) la 'capacitación de graduados docentes para nuevos roles profesionales'; d) la 'capacitación pedagógica de graduados no docentes'".

5.3. Las provincias, la Ciudad de Buenos Aires y las instituciones universitarias podrán organizar actividades correspondientes a las instancias b), c) y d) de la formación docente continua en las instituciones de formación docente y/o en instituciones específicamente organizadas para tal fin acreditadas en la Red Federal de Formación Docente Continua.

1 Cálculo (al sólo efecto ilustrativo) que surge de cinco (5) cuatrimestres, de dieciséis (16) semanas cada uno, a razón de veintidós (22) horas reloj semanales o treinta y tres (33) horas cátedra semanales. 2 Cálculo (al sólo efecto ilustrativo) que surge de ocho (8) cuatrimestres, de dieciséis (16) semanas cada uno, a razón de veintidós (22) horas reloj semanales o treinta y tres (33) horas cátedra semanales.

Ministerio de Cultura y Educación
República Argentina
Consejo Federal de Cultura y Educación
**ACUERDO-MARCO PARA LA
TRANSFORMACIÓN GRADUAL Y PROGRESIVA
DE LA FORMACIÓN DOCENTE CONTINUA
SERIE A-14**
Secretaría de Programación y Evaluación Educativa

Índice

- 0. Presentación
- 1. Funciones en la formación docente continua
 - 1.1 Perfiles de las instituciones de FDC
- 2. Organización de carreras y títulos docentes
 - 2.1 Organización curricular - institucional
 - 2.2 Organización de las carreras de formación docente
 - 2.3 Títulos docentes
 - 2.4 Certificaciones
 - 2.5 Post - títulos docentes
- 3. Reordenamiento de la oferta de formación docente
 - 3.1 Plan de Desarrollo Provincial
 - 3.2 Sistema de acreditación de las instituciones no universitarias de formación docente
 - 3.2.1 Objetivos
 - 3.2.2 Procedimientos
 - 3.2.3 Criterios y parámetros

Anexo I

0. PRESENTACIÓN

Este documento establece las funciones que cumplirán las Instituciones de Formación Docente Continua ; aborda la organización curricular de las carreras docentes y determina los títulos docentes que se otorgarán en el futuro. Respecto del reordenamiento de la Formación Docente Continua define el Plan de desarrollo provincial y establece los parámetros a utilizar para dar cumplimiento a los criterios de acreditación ya acordados.

Este documento continúa y amplía la serie de acuerdos del Consejo Federal de Cultura y Educación (CFCyE) relacionados con la transformación de la Formación Docente Continua en el marco de la aplicación de la Ley Federal de Educación (1993, LFE) y la Ley de Educación Superior (1995, LES). El Documento A-3, "Caracterización de la

formación docente", el A-9, "Red Federal de Formación Docente Continua" y el A-11, "Bases para la organización de la formación docente" constituyen sus antecedentes inmediatos.

1. FUNCIONES DE LA FORMACION DOCENTE CONTINUA

Las Instituciones de Formación Docente Continua, base de la RFFDC, desarrollan las siguientes funciones fundamentales y articuladas entre sí:

- formación docente inicial ;
- capacitación, perfeccionamiento y actualización docente ;
- promoción, desarrollo e investigación educativa.

La formación docente inicial es el proceso pedagógico sistemático que posibilita el desarrollo de competencias propias del ejercicio profesional en los diferentes niveles y modalidades del Sistema Educativo. Esto significa formar un docente capaz de posibilitar la construcción de aprendizajes a grupos determinados de alumnos en contextos específicos participar en las acciones pedagógicas e institucionales, es decir, en aspectos organizativos, de vinculación comunitaria y administrativos, propios de la gestión de las escuelas.

Capacitación, perfeccionamiento y actualización docente son el conjunto de acciones dirigidas a los docentes en actividad y a quienes deseen ingresar al sistema educativo para ejercer la docencia. La capacitación permite adecuarse en forma permanente al ejercicio de la profesión. El perfeccionamiento permite profundizar conocimientos y construir herramientas para generar innovaciones y procesos de transformación. La actualización permite completar aspectos de la formación que aparecen como nuevos requerimientos. Están, en consecuencia, fuertemente orientados al mejoramiento de la educación y a la profundización de los niveles de profesionalización de los docentes.

La función promoción, desarrollo e investigación asociada a las de formación y de actualización y perfeccionamiento, tiene el propósito de introducir la perspectiva y las herramientas de la investigación en el análisis de las situaciones cotidianas de las escuelas y en el diseño, la implementación y la evaluación de estrategias superadoras. Permite recoger, sistematizar, evaluar y difundir experiencias innovadoras de docentes y escuelas. Contribuye, además, a la generación de marcos conceptuales que fundamentan diferentes cursos de acción.

Los saberes, las prácticas pedagógicas y la investigación educativa, constituirán ejes complementarios para la construcción y mejoramiento de las prácticas profesionales en las instituciones que forman docentes y dejarán de considerarse como actividades independientes. Reflexión y acción formarán parte de un mismo proceso. La recuperación de la propia experiencia desde el enfoque de la investigación y el compromiso de los actores involucrados constituirán un elemento significativo para la modificación de las prácticas docentes.

La interacción de las tres funciones genera el espacio concreto de cada una de las instituciones, en relación con sus respectivas zonas de influencia. Así, podrán desarrollarse acciones coordinadas de los institutos de formación docente continua con:

- instituciones de otros niveles educativos ;
- otras instituciones de formación docente continua ;
- equipos de conducción y/o de supervisión de las provincias y la Ciudad de Buenos Aires ;

- otras instituciones de la comunidad.

Esta interacción dinámica y acciones conjuntas y coordinadas suponen una modificación tanto de la estructura cuanto de la organización académica de las instituciones. Deberán incluirse actividades institucionales, dentro de las áreas, departamentos o programas, orientados a la investigación educativa y al desarrollo de experiencias innovadoras. Por esto la función de formación recuperará las experiencias provenientes de las acciones de capacitación e investigación como contenidos de la formación docente.

Las funciones de formación docente, de capacitación, actualización y perfeccionamiento docentes y de investigación configurarán un único proceso integrado, dinámico y permanente que dará sentido al criterio de profesionalización. Además, la evolución del conocimiento y el eventual desempeño de diferentes roles a lo largo de la trayectoria profesional del docente exigirán permanentes revisiones y actualizaciones.

1.1. Perfiles de las instituciones de Formación Docente Continua

El conjunto de instituciones de Formación Docente Continua que constituye la RFFDC se organizarán e implementarán acciones relacionadas con las tres funciones descriptas o con dos de ellas. En consecuencia, pueden identificarse en la RFFDC:

- a) Instituciones que asumen las funciones de actualización y perfeccionamiento docentes y promoción, desarrollo e investigación educativa. Responden a la necesidad de crear ámbitos ágiles para atender los requerimientos emergentes de las escuelas y de los docentes en coyunturas específicas, para la capacitación para el ejercicio de nuevos roles, para promover el desarrollo de actividades de innovación o renovación pedagógica y para difundir experiencias con el propósito de contribuir al mejoramiento de la calidad de la formación docente continua, acentuando y continuando los procesos de transformación educativa. Estarán articuladas con instituciones con funciones de formación inicial. El Documento A-11 habilita a las provincias y a la Ciudad de Buenos Aires para organizar, en la RFFDC, a instituciones abocadas al perfeccionamiento y la actualización de docentes.
- b) Instituciones que asumen las tres funciones. Responden a la necesidad de ofrecer la formación inicial a docentes para los diferentes niveles del sistema educativo y favorecer el acceso de los mismos a acciones de capacitación y perfeccionamiento para asegurar la formación continua. A su vez, propiciarán el avance de la promoción, el desarrollo y la investigación educativa. Para el cumplimiento de estas tres funciones, la Res. CFCyE 52/96 aprobó el Documento A-11, "Bases para la organización de la formación docente" en el que se establecen los tipos de instituciones que forman docentes para los diferentes niveles y regímenes especiales del sistema educativo.

2. ORGANIZACIÓN DE CARRERAS Y TÍTULOS DOCENTES

2.1. Organización curricular - institucional

La propuesta de organización curricular - institucional de cada una de las instituciones de la RFFDC deberá garantizar que puedan llevarse a cabo las funciones que les competen y respetar los criterios comunes acordados en la Res. CFCyE 36/94. La propuesta curricular-institucional que se adopte (por áreas, por departamentos, por programas y proyectos u otros), deberá asegurar la articulación de las actividades de formación y de capacitación con la investigación educativa y la participación responsable de los docentes en la institución.

La definición de temáticas y estrategias para la capacitación, para la actualización y el perfeccionamiento y para la investigación educativa deberá realizarse sobre la base del relevamiento de las necesidades del sistema educativo y de las demandas planteadas por los docentes en el marco de las políticas acordadas en el CFCyE y en la RFFDC.

Para ello se deberá planificar, administrar, difundir y evaluar las ofertas institucionales de capacitación destinadas a docentes y a graduados no docentes en actividad, o que deseen ingresar a instituciones educativas. Esta función deberá tener una dinámica propia centrada en las necesidades concretas de profesionalización de los grupos a ser capacitados.

2.2. Organización de las carreras de formación docente

Según los Acuerdos del CFCyE la formación docente comprende tres campos de contenidos:

- a) El campo de formación general pedagógica, que es común para todos los docentes.
- b) El campo de formación especializada : permite reconocer las características del desarrollo psicológico y cultural de los alumnos las particularidades de los procesos de enseñanza y aprendizaje y las características de las instituciones del nivel o el ciclo del sistema educativo para el que se forman los futuros docentes.
- c) El campo de formación orientada. La formación orientada se refiere al dominio de los conocimientos que deberá enseñar el futuro docente, según la disciplina. En todos los casos la formación será equivalente al tratamiento de la disciplina en el ámbito universitario. Ocupará la mayor parte de la carga horaria y académica de su formación.

2.3. Títulos docentes

Los títulos que se otorgarán en las instituciones de la RFFDC se ajustarán a las siguientes características en cuanto a los tres campos de la formación docente.

a) Profesor de Educación Inicial	
Campo	Características
General	Común a toda la formación docente
Especializado	Referido a las características del desarrollo psicológico y cultural de los alumnos y las características de las instituciones del nivel
Orientado	Abarca todos los contenidos disciplinares correspondientes al nivel
b)	
Campo	Características
General	Común a toda la formación docente
Especializado	Referido a las características del desarrollo psicológico y cultural de los alumnos y las características de las instituciones del nivel
Orientado	Abarca todos los contenidos disciplinares correspondientes a los ciclos del nivel
c)	
Campo	Características
General	Común a toda la formación docente

Especializado	Referido a las características del desarrollo psicológico y cultural de los alumnos y las características de las instituciones del ciclo y del nivel
Orientado	
Campo	Características
General	Común a toda la formación docente
Especializado	
Orientado	
Campo	Características
General	Común a toda la formación docente
Especializado	I
Orientado	
Campo	Características
General	Común a toda la formación docente
Especializado	
Orientado	
<i>"Profesor de ... (idioma extranjero)</i>	
Campo	Características
General	Común a toda la formación docente
Especializado	Referido a las características del desarrollo psicológico y cultural de los alumnos y las características de las instituciones de la Educación Inicial, EGB y Polimodal
Orientado	Centrado en el dominio una lengua extranjera"
Post-títulos docentes	
	Acredita la profundización y actualización sistemática de conocimientos. Será parte de la Formación Docente Continua; los requisitos para obtener estas certificaciones se acordarán en el CFCyE.

3. REORDENAMIENTO DE LA OFERTA DE FORMACIÓN DOCENTE

3.1 Plan de Desarrollo Provincial

De acuerdo con las demandas actuales de docentes en cada provincia, es necesario organizar el desarrollo de la oferta de formación docente continua, incluyendo profundización de diferentes problemáticas, capacitación para nuevos roles y certificación docente para profesionales no docentes.

Para ello, la autoridad provincial elaborará un Plan de Desarrollo que permita ejecutar acciones planificadas con las instituciones acreditadas a partir del año 1998. Los planes de desarrollo deberán garantizar:

- la formación docente de los futuros profesores de Educación Inicial, EGB 1y 2 y EGB 3 y Educación Polimodal ;

- la disponibilidad de docentes para la enseñanza de todos los capítulos y bloques de CBC para Educación Inicial y Educación General Básica y CBC y CBO de Educación Polimodal ;
- el acceso de todos los docentes en actividad a las acciones de
- perfeccionamiento y actualización
- la articulación y coordinación de todas las instituciones, independientemente de su nivel, su ciclo, su régimen especial y su localización ;
- mecanismos para asegurar el cumplimiento de la función para la promoción, desarrollo e investigación entre equipos locales de conducción y todos los supervisores, independientemente de su nivel, su ciclo, su régimen especial y su localización.

Las provincias presentarán ante el Ministerio de Cultura y Educación el listado de las instituciones de formación docente que actuarán en su jurisdicción y fundamentarán el cumplimiento de los criterios que se establezcan para su acreditación, la orientación que se enfatizará en cada uno de ellas y los programas de mejoramiento con el respectivo cronograma y metas evaluables.

Tomando en cuenta que "cada gobierno provincial y de la Ciudad de Buenos Aires acreditará los establecimientos no universitarios existentes de formación docente de su provincia, oficiales y privados, que se integrarán a las respectivas redes locales, y comunicará dichas acreditaciones a la cabecera nacional de la RFFDC".

3.2. Sistema de acreditación de las instituciones no universitarias de formación docente

3.2.1. Objetivos

El sistema de acreditación tiene como objetivos:

- asegurar la calidad y equidad de la formación docente continua en todo el país;
- garantizar la actualización de la organización institucional y académica de las instituciones no universitarias de FDC ;
- favorecer la permanente adecuación de la oferta a las demandas del sistema educativo.

3.2.2. Procedimientos

Para la acreditación de instituciones no universitarias en la RFFDC, se acuerda la siguiente metodología de trabajo sobre la base de los criterios establecidos en los Documentos A-9 y A-11.

a. Punto de partida. La Res. CFCyE 42/95 fija el mes de diciembre de 1997 como fecha límite para el comienzo de los procesos de la acreditación de instituciones no universitarias en la RFFDC por parte de las autoridades de las provincias y de la Ciudad de Buenos Aires y el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación.

b. Pre-requisito fundamental. Previamente a la puesta en marcha del proceso de acreditación de instituciones en la RFFDC, las autoridades provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires diseñarán sus planes de desarrollo, de acuerdo con lo establecido en el punto 3.1. del presente Documento.

c. Periodicidad de la acreditación. Las acreditaciones de las instituciones no universitarias de formación docente en la RFFDC serán, en todos los casos, por un período limitado. Cumplidos dicho período, las acreditaciones deberán ser renovadas.

d. Términos de la acreditación. La primera acreditación se extenderá por un término máximo de dos (2) años. Las posteriores acreditaciones de la misma institución podrán extenderse, como máximo, por seis (6) años.

e. Presentación de proyectos institucionales. Establecido el Plan de Desarrollo, las autoridades provinciales implementarán los medios para que las instituciones no universitarias de formación docente continua, oficiales y privadas, presenten su respectivo proyecto institucional para el período 1998-2000.

3.2.3 Criterios y parámetros

El Documento A-9 (Res. CFCyE 36/94) establece los criterios que todas las instituciones de formación docente continua deberán cumplimentar para acreditar en la RFFDC; el Documento A-11 (Res. CFCyE 52/96) precisa los criterios correspondientes a las instituciones que formen docentes para el tercer ciclo de la Educación General Básica y para la Educación Polimodal.

Es necesario establecer procedimientos transparentes que garanticen la pertinencia y la calidad de la formación docente continua. Para ello, se adoptarán parámetros comunes frente a los cuales las ofertas de cualquier institución puedan evaluarse y mejorarse.

Los parámetros comunes mínimos serán aplicados hasta el año 2000 por las cabeceras de las provincias y de la Ciudad de Buenos Aires a los efectos de establecer la primera acreditación de instituciones de formación docente continua en la RFFDC (ANEXO I).

Anexo I

1. Criterios y Procedimientos

Pto.	Criterios	Parámetros
PARA INSTITUCIONES QUE FORMAN DOCENTES PARA TODOS LOS NIVELES, CICLOS Y RÉGIMENES ESPECIALES DEL SISTEMA EDUCATIVO		
2.6.1.	La calidad y la factibilidad del proyecto pedagógico institucional.	<ul style="list-style-type: none"> • Inclusión progresiva de mecanismos de selección académica de los ingresantes. • Inclusión de los nuevos CBC y de mecanismos de actualización/mejoramiento permanente de los programas de asignaturas o grupos de asignaturas de la/s oferta/s de formación docente. • Inclusión de mecanismos de capacitación docente que aseguren el cumplimiento de los criterios 2.6.2. ó 2.7.1. (según corresponda) . • Inclusión de mecanismos que garanticen el mejoramiento gradual del perfil académico de los egresados. • Inclusión de mecanismos institucionales tendientes a la coordinación de actividades con otras

		<p>instituciones de la RFFDC, con otras escuelas de la zona de influencia, con organismos y equipos provinciales de conducción y supervisión de escuelas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Inclusión de estrategias que permitan el incremento de la tasa de retención de alumnos en el proyecto institucional para el período, asegurando la calidad de la educación. • Inclusión de mecanismos que permitan el incremento de los índices de graduación.
2.6.2.	La titulación de nivel superior (universitario o no universitario) de su personal directivo y docente.	<ul style="list-style-type: none"> • El 75% del personal docente deberá acreditar título de nivel superior (de duración no inferior a 4 años) . • Los porcentajes requeridos podrán ser alcanzados con las acreditaciones del Programa de Actualización Académica para Profesores del Profesorado.
2.6.3.	La producción científica y académica de los directivos y docentes del establecimiento (investigaciones y publicaciones), tomando en cuenta las posibilidades del contexto socioeconómico y cultural de la zona/región.	<ul style="list-style-type: none"> • Inclusión de mecanismos de capacitación del personal sobre promoción, desarrollo e investigación educativa. • Inclusión de acuerdos con universidades, centros de investigación, etc., para realizar tareas de actualización y de investigación.
2.6.4.	La producción pedagógica y didáctica de los directivos y docentes del establecimiento (desarrollos curriculares, de textos y materiales para la enseñanza, etc.), tomando en cuenta las posibilidades del contexto socioeconómico y cultural de la zona/región.	<ul style="list-style-type: none"> • Producción de materiales de trabajo realizados en el instituto y/o por parte de su personal docente desde 1993 en adelante. • Adecuación de los materiales de trabajo producidos por el instituto a los procesos de transformación educativa nacionales y/o provinciales.
2.6.5.	La evolución histórica de la matrícula y de los índices de aprobación, de retención y de graduación, tomando en cuenta las condiciones socioeconómicas y culturales de la población atendida y la diversidad de ofertas de estudios de nivel superior disponible en la zona/región.	<ul style="list-style-type: none"> • Acciones desarrolladas para la adecuación de la gestión institucional a las características cuantitativas y cualitativas de la matrícula. • A partir de la segunda acreditación, se tendrá en cuenta : aumento del porcentaje de retención de alumnos de primer año (superior al 30% de la matrícula inicial) , y aumento del porcentaje de graduación de alumnos (superior al 25% de la matrícula inicial).

2.6.6.	La cantidad, las características y los resultados de las actividades de capacitación docente en servicio organizados por el establecimiento.	<ul style="list-style-type: none"> Realización de alguna actividad de capacitación docente en el período 93-97, en el marco de la RFFDC.
2.6.7.	Las características de las relaciones entre el establecimiento y las demás instituciones educativas de la comunidad atendida, en particular a través de la inserción y la calidad de sus egresados.	<ul style="list-style-type: none"> Concretar al menos un convenio con otra institución educativa de cualquier nivel o con las estructuras de conducción y/o supervisión para desarrollar en el período 1998-2000. Coherencia del contenido del convenio con las políticas de formación docente continua acordadas en el CFCyE.
2.6.8.	Las características de las relaciones entre cada establecimiento y la comunidad atendida; la cantidad y las características de los servicios de extensión comunitaria ofrecidos por el establecimiento.	<ul style="list-style-type: none"> Actividades de extensión desarrolladas en el período 1993-1997. Aportes de las actividades de extensión desarrolladas en el período 1993-1997 a políticas comunitarias, sociales y/o culturales del municipio, de la provincia, del Estado nacional, de organizaciones intermedias.

CRITERIOS ADICIONALES PARA INSTITUCIONES QUE FORMAN DOCENTES PARA EL TERCER CICLO DE LA EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA Y LA EDUCACIÓN POLIMODAL

2.7.1.	La formación posterior a su título del personal directivo y docente.	<ul style="list-style-type: none"> El 75% del personal directivo y docente deberá acreditar formación posterior al título a diciembre del 2000. Los porcentajes requeridos podrán ser alcanzados con las acreditaciones del Programa de Actualización Académica para Profesores del Profesorado.
2.7.2.	Los contenidos disciplinares que serán progresivamente compatibles con los de las carreras universitarias a los efectos de facilitar la articulación con los estudios universitarios correspondientes.	<ul style="list-style-type: none"> Inclusión progresiva de los contenidos disciplinares compatibles con los de las carreras universitarias correspondientes.
2.7.3.	El equipamiento necesario en función de las carreras ofrecidas.	<ul style="list-style-type: none"> Inclusión del equipamiento disponible y el que se requiera acordes con el proyecto educativo institucional.
2.7.4.	La calidad de la biblioteca y/o el centro de documentación.	<ul style="list-style-type: none"> Descripción del material disponible y requerimientos específicos acordes con el proyecto educativo institucional.

2.7.5.	La organización y el desarrollo sostenido de actividades de investigación y desarrollo (I&D) educativo propios de su nivel.	<ul style="list-style-type: none"> • Inclusión de mecanismos de capacitación del personal sobre investigación educativa. • Inclusión de acuerdos con universidades, centros de investigación, etc., para realizar tareas de actualización y de investigación. • Inclusión de las temáticas de investigaciones educativas escolares a desarrollar a partir de 1998, por la institución o a través de convenios con otras instituciones.
2.7.6.	Los compromisos concretos y en plazos definidos que la institución asuma a los efectos de alcanzar mejores condiciones en los aspectos o las dimensiones que, en el momento de la acreditación, no resultaren plenamente satisfactorios.	<ul style="list-style-type: none"> • Los plazos a los que se compromete la institución para alcanzar los parámetros no logrados, no pueden superar el año 2000.

Para las instituciones de la RFFDC descritas en el punto 1.1, a) de este Documento, las cabeceras de las provincias y de la Ciudad de Buenos Aires aplicarán, previa adecuación a las funciones que desarrollan, los criterios y los parámetros establecidos en el cuadro precedente.

Evaluación de la implementación del proyecto institucional. Hasta el año 1999 inclusive, cada institución de la RFFDC presentará un informe anual de avances al 31 de diciembre de cada año calendario. Las autoridades respectivas analizarán y evaluarán los informes y acordarán los ajustes que garanticen el cumplimiento de las prescripciones de la LFE, la LES y los acuerdos del CFCyE.

2. Cronograma

El proceso de transformación gradual y progresiva de la formación docente continua en el marco de la RFFDC ; requiere del siguiente cronograma de acciones: para las instituciones

Fecha	Evento/s/Acción/es	Responsable/s
Hasta el 30 de octubre de 1997	Definición del Plan de Desarrollo de las cabeceras de la RFFDC	Cabecera provincial o de la Ciudad de Buenos Aires
Hasta el 30 de junio de 1998	Elaboración del proyecto institucional de cada instituto no universitario de formación docente que aspire a su acreditación en la RFFDC	Conducción técnica de cada institución, estructura de supervisión docente, estructura de conducción intermedia de la provincia o la Ciudad de Buenos Aires
Hasta el 1 de julio de 1998	Presentación del proyecto institucional a la cabecera provincial de la RFFDC.	Equipo de conducción de cada institución.

Hasta el 30 de septiembre de 1998	Primera acreditación de instituciones no universitarias de la RFFDC	Cabecera provincial o de la Ciudad de Buenos Aires de la RFFDC
---	---	---
